



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **117**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY 41 DE 2007 Y ESTABLECE UNA LICENCIA ESPECIAL PARA EMPRESAS INNOVADORAS DENTRO DEL AREA DIGITAL O DEL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **30 DE AGOSTO DE 2021.**

PROPONENTE: **H.D. VICTOR CASTILLO.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**

Panamá, 30 de agosto de 2021.

Honorable Diputado
Crispiano Adames
 Presidente
 Asamblea Nacional
 Ciudad

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	30/8/2021
Hora	6:50h
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Honorable Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que nos otorgan los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me permito presentar, como en efecto presento, a través de su digno conducto, para la consideración de este hemicycle, el Anteproyecto de Ley **“Que modifica la Ley 41 de 2007 y establece una Licencia especial para Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.”**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el emprendimiento basado en la innovación va ganando espacio, empujado por el éxito de las empresas digitales, que nacieron de pequeños proyectos innovadores, el acceso a un caudal inmenso de conocimientos y datos en Internet sobre los que pueden desarrollarse nuevos productos y servicios y el avance en los conocimientos científicos y técnicos que hacen posible transformar los resultados de la investigación en empresas viables.

En una economía cada vez más globalizada e interdependiente, progresan los países que han adoptado un modelo productivo basado en la investigación, el desarrollo y la innovación y que, por ello, pueden ofrecer productos y servicios diferenciados que facilitan o mejoran procesos sociales, económicos, medioambientales o culturales. Las empresas que surgen con este fin son un elemento esencial del cambio hacia una economía fundada en el conocimiento, porque ayudan a la sociedad a adaptarse al nuevo contexto económico, altamente competitivo y dinámico, que está propiciando la revolución tecnológica.

Con el fin de reforzarlo, de impulsar este tipo de empresas como uno de los motores de la recuperación y la modernización de la economía panameña, esta iniciativa motiva también un mecanismo para la reactivación económica en Panamá, porque queremos atraer inversiones sensatas, inteligentes, innovadoras, que desarrollen productos y servicios que actualmente son la realidad de un mundo moderno, y que quizás aún no está en desarrollo en nuestro país, pero ciertamente queremos ponernos a la vanguardia, y porque no ser pioneros con este tipo de legislación, formando parte de la normativa que proponemos como plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Queremos apuntar también a proporcionar un marco favorable para la creación y crecimiento de empresas basadas en la tecnológica, atendiendo a sus especificidades, más allá de los centros urbanos, ya que es fundamental fomentar el desarrollo de polos de

atracción de empresas en ciudades periféricas, así como en entornos rurales, favoreciendo la interrelación de estas empresas y de los territorios para así incrementar su oportunidad de éxito.

Incrementando los índices de innovación en el conjunto del territorio, más allá de las concentraciones urbanas, para así configurar una red de oportunidades para todos los ciudadanos independientemente del lugar en el que residan, favoreciendo la desconcentración de población y actividades; y promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades en todo el territorio.

Ciertas barreras o trabas al emprendimiento afectan de manera especial a las empresas, sobre todo la exposición de éstas a una fuerte competencia internacional por captar capital y talento extranjero. También distinguen a las empresas de otras la incertidumbre que rodea el éxito de su negocio y su dependencia de la inversión para poder madurar y probar sus ideas antes de que la empresa empiece a generar ingresos. Ello justifica un tratamiento diferenciado respecto a empresas con modelos de negocio convencionales.

Esta ley reduce los obstáculos detectados que tienen un respaldo legal, referidos fundamentalmente a las cargas fiscales y sociales y a los trámites administrativos que lastran la creación y el cierre de empresas. Además, utiliza distintas vías para promover la inversión en innovación.

Debemos transformar a Panamá en un país competitivo, no sólo a nivel regional, sino también a nivel global, y que también haya competitividad sana y productiva internamente entre empresas que sepan que para captar y mantener clientela deben esforzarse por ofrecerle a sus usuarios estándares de calidad, de innovación, de estrategia logística y desempeño estructural con productos o servicios de calidad que logren un mercado más especializado y lleno de buenas opciones para el consumidor final, ya que nuestro país no podrá alcanzar la competitividad deseada si no se toman las medidas necesarias para incorporar al ecosistema nuevos modelos de negocio y formas de trabajo, que aunque no son los tradicionales, establezcan una diferencia competitiva que repercuta en la atención de nuevas necesidades del público y en exploración de nuevos negocios en Panamá.

Hemos enmarcado este tipo de empresas innovadoras basadas en el área digital y del desarrollo de la tecnología dentro del régimen jurídico de la Ley de Sede de Empresas Multinacionales porque vemos favorecedor otorgarle los mismos incentivos fiscales y beneficios que se ofrecen en esta Ley que alcanzan no sólo a la misma empresa, sino también al personal que labora en ellas, ya que la mencionada Ley ya establece una estructura tanto legal como administrativa que puede abarcar también la gestión de este nuevo tipo de Licencias y porque posee el bloque institucional que se necesitaría para cubrir tanto la parte legal, como el tema migratorio y el régimen fiscal.

Es importante mencionar que a través de la Ley 41 de 2007 que crea las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, la cual ya tiene años implementándose y que ha sido un éxito en cuanto a la gestión que realizan, ya que ha llegado a alcanzar el objetivo para el que fue creada, creemos que no hay necesidad de crear una nueva legislación que podría confundir la promoción de este nuevo tipo de licencias, y vemos más positivo que las Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico se integren

bajo el mismo paraguas jurídico de las empresas SEM, y que se promoció como una opción más dentro del paquete de inversión que ofrece el Estado panameño.

Por lo antes expuesto presento a esta Augusta Cámara, el anteproyecto de ley que modifica la Ley 41 de 2007 y establece una Licencia especial para Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, por lo que pido el apoyo de los colegas Diputados para reforzar y aprobar este Anteproyecto de Ley.



H.D. VICTOR CASTILLO

CIRCUITO 8-8

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



ANTEPROYECTO DE LEY No.
de __ de __ de 2021

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	30/0/2021
Hora	6:50p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Que modifica la Ley 41 de 2007 y establece una Licencia especial para Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer una Licencia especial específica que incentive el establecimiento y operación de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, enmarcándolo bajo la misma normativa jurídica del Régimen Especial para el establecimiento y la operación de Sedes de Empresas Multinacionales, pero estableciendo la especificación para este tipo de empresas.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 2. Aplicación. Esta Ley tendrá aplicación en la República de Panamá y solo podrá aplicarse para operaciones de Sedes de Empresas Multinacionales y el establecimiento de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico de conformidad con la presente Ley.

Artículo 3. Se adiciona los numerales, 3, 4, 5 y 6 al artículo 3 de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1...

...

3. Empresas Innovadoras: persona jurídica que desarrolla productos o servicios ingeniosos y novedosos que desarrollan tecnologías o diseños de procesos web, altamente deseados o requeridos por el mercado, donde su diseño y comercialización están orientados completamente al cliente. Esta estructura suele operar con costos mínimos, pero obtiene ganancias que crecen exponencialmente, mantiene una comunicación continua y abierta con los clientes, y se orienta a la masificación de las ventas.

4. Área Digital: característica de enlace entre negocio y tecnología por el que se accede a la información requerida, a través de cualquier dispositivo tecnológico de comunicación, desde donde sea que se esté.

5. Conocimiento y Desarrollo tecnológico: aquella empresa cuya actividad es de base tecnológica y requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

6. Carácter Innovador de una Empresa. Se considerará que una empresa es de carácter innovador cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

Artículo 4. El artículo 10 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 10. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, las políticas de promoción para el establecimiento de Sedes de Empresas Multinacionales en Panamá y **las Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.**
2. Establecer los requisitos para el otorgamiento de Licencias de Sede de Empresa Multinacional y de las Empresas Innovadoras.
3. Estudiar fórmulas y/o mecanismos eficientes para lograr que Panamá sea un punto atractivo para la inversión de empresas multinacionales y **de las Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.**
4. Coordinar, con las demás instituciones del Estado, las acciones necesarias para hacer de Panamá un lugar atractivo para la inversión de Sedes de Empresas Multinacionales y **para las Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.**
5. Recomendar normas generales o la implementación de mecanismos que faciliten la identificación y la supervisión de las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional y **las que tienen Licencia de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico** en nuestro país.
6. Proponer al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, las disposiciones reglamentarias de esta Ley.
7. Asesorar al Gobierno Nacional en todas las materias que guarden relación con el desarrollo de esta Ley.
8. Conocer en segunda instancia las decisiones, en grado de apelación, contra las resoluciones que dicte la Secretaría Técnica.
9. Ejercer las demás funciones que le señale esta Ley.

Artículo 5. El artículo 11 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Otorgar las Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y las **Licencias de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico** a las empresas que las soliciten y cumplan con los requisitos para su obtención, previa recomendación de la Comisión.
2. Gestionar las visas del personal que labore para empresas amparadas por una Licencia de Sede de Empresa Multinacional o por una **Licencia de Empresa Innovadora dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico** debidamente otorgada, así como las de sus dependientes.
3. Emitir los certificados a nombre de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o con **Licencia de Empresa Innovadora dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico** o del personal bajo

régimen de Visa de Personal de Sede de Empresa Multinacional, para trámites administrativos, en materias de su competencia.

4. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las empresas con Licencias de Sede de Empresa Multinacional o con **Licencia de Empresa Innovadora dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico**, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en sus reglamentos y en normas que se dicten en su desarrollo.
5. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones o los recursos interpuestos en función de esta Ley.
6. Supervisar el cumplimiento de esta Ley por parte de las empresas con Licencias de Sede de Empresa Multinacional o con **Licencia de Empresa Innovadora dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico**.
7. Realizar todos los procedimientos administrativos para el manejo de los beneficios de las empresas licenciatarias de la presente Ley y su personal.
8. Llevar el registro oficial de las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional y de las empresas con **Licencia de Empresa Innovadora dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico**, así como de su personal y dependientes.
9. Desarrollar los formularios, guías y/o instructivos que deben presentar y/o utilizar las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o con **Licencia de Empresa Innovadora dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico**, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Para efectos del registro oficial y de las gestiones que deba realizar la Secretaría Técnica en el ejercicio de las funciones que le señala la presente Ley, el Ministerio de Comercio e Industrias podrá establecer una Ventanilla Única de Trámite de Inversiones adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones.

Artículo 6. El artículo 17 de la Ley 41 de 2007 queda así:

Artículo 17. Actividades no cubiertas por la licencia. Si una empresa multinacional con su respectiva licencia quiere realizar operaciones no amparadas bajo la presente Ley, tendrá que hacerlo mediante la creación de una empresa separada, ya sea inscribiendo dicha empresa como empresa extranjera en el Registro Público, o mediante la creación de una sociedad panameña nueva para realizar dichas operaciones en el territorio nacional. Esta empresa no estará amparada por la presente Ley para el desarrollo de dichas actividades y deberá contar con personal propio que no pertenezca a la empresa cuyas actividades se encuentran amparadas por la presente Ley.

No se aplica el presente artículo a las empresas que obtengan una Licencia de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, ya que las mismas sí se encuentran cubiertas por la presente Ley.

Artículo 7. Se adiciona un Capítulo denominado Características de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, contentivo de los artículos 20-A, 20-B y 20-C, a la Ley 41 de 2007, para que sea el Capítulo IV, y se corre la numeración de capítulos así:

CAPÍTULO IV

Características de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 20-A de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-A. Aplicación del Régimen de Sede de Empresas Multinacionales para las Empresas Innovadoras. Las Empresas s Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico se acogerán a todo cuanto se establece en la Ley 41 de 2001.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 20-B de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-B. Tipo de empresa. Las empresas innovadoras que se acojan a la presente Ley deberán operar desde Panamá como una empresa extranjera inscrita en Panamá o como una empresa panameña, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no haya transcurrido más de cinco años desde su constitución, con carácter general.
- b. Que sus objetivos se dirijan a realizar actividades que tengan que ver con la innovación en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, incluyendo actividades de investigación en estas áreas.
- c. Tener su razón social o establecimiento permanente en Panamá.
- d. El 80% de sus empleados deberán tener un contrato en Panamá.
- e. Ser una empresa innovadora, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
- f. No distribuir ni haber distribuido dividendos.
- g. No cotizar en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 20-C de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-C. Extinción de beneficios. Las empresas innovadoras y sus inversores no podrán acogerse a los beneficios previstos en esta ley cuando:

- a. Deje de cumplir cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente Ley y en particular, al del término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa , o por la extinción de la empresa antes de ese término.
- b. Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa .
- c. Cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de 10 millones de balboas.
- d. Lleve a cabo una actividad que generen un daño significativo al medio ambiente.

Artículo 10. Se adiciona un Capítulo denominado Creación y Acreditación de Licencias de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico, contentivo de los artículos 20-D, 20-E y 20-F, 20-G, 20-H, 20-I y 20-J a la Ley 41 de 2007, para que sea el Capítulo V, y se corre la numeración de capítulos así:

CAPITULO V

Creación y Acreditación de Licencias de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 20-D de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-D. Creación de Licencias de Empresas Innovadoras dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico. Se crea la Licencia de de Empresas s Innovadoras en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico. La acreditación de esta licencia será otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, según los parámetros legales indicados por la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 20-E de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-E. Requisitos para la licencia. Los requisitos para la obtención de una Licencia de Empresas Innovadoras en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico serán establecidos por la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, para lo cual deberá atender los siguientes parámetros: los activos de la empresa, las actividades u operaciones comerciales que realiza la empresa que debe ser de carácter innovador dentro del área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico y cómo se medirá este componente tecnológico, la cotización de acciones en bolsa de valores locales o internacionales, así como cualquier otro elemento o información que la Comisión considere conveniente establecer y evaluar como requisito.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 20-F de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-F. Solicitud de la licencia. Las solicitudes de la Licencia de Empresas Innovadoras en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico deberán hacerse por escrito ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales. La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales podrá establecer un mecanismo presencial o digital para recibir y manejar las solicitudes de forma expedita.

Artículo 14. Se adiciona el artículo 20-G de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-G. Criterios para la aprobación de la Licencia. El personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales evaluará la solicitud y la documentación que la acompañe de las Empresas Innovadoras y la remitirá a la Comisión, una vez que esté completa. La denegación de las licencias deberá hacerse mediante resolución motivada. Las causales de denegación podrán ser subsanadas mediante la presentación de un nuevo formulario debidamente corregido.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 20-H de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-H. Vigencia de la Licencia. La Licencia de Empresas Innovadoras en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico se otorgará a las empresas por término indefinido y les conferirá un número de registro único, que deberá utilizarse en todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá. El Ministerio de Comercio e Industrias coordinará todo lo necesario con las demás instituciones del Estado para que los trámites sean expeditos.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 20-I de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-I. Causales de cancelación. El Ministerio de Comercio e Industrias, de oficio o a solicitud de parte o por recomendación de la Comisión, podrá cancelar la licencia de cualquier empresa con Licencia de Empresas Innovadoras en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico que incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. El cese de la actividad para la cual le fue otorgada la licencia.
- b. No iniciar operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la licencia.
- c. Que la empresa sea intervenida o se le declare en quiebra por las autoridades de su país de origen.
- d. La violación a las disposiciones de la presente Ley.
- e. La violación a las leyes de la República de Panamá.
- f. Los demás casos que establece esta Ley.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 20-J de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 20-J. Trámite Migratorio para personal extranjero. El Ministerio de Comercio, en coordinación con el Servicio Nacional de Migración, establecerán los mecanismos para gestionar el trámite migratorio expedito del personal extranjero que labore para empresas amparadas por la presente Ley, una vez que la empresa ya haya obtenido la Licencia de Empresas Innovadoras en el área digital o del

conocimiento y desarrollo tecnológico debidamente otorgada, así como las de sus dependientes. La gestión del trámite migratorio se hará de forma expedita a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 22-A de la Ley 41 de 2007 así:

Artículo 22. Exoneración para empresas por integración en su cadena de producción. Aquellas empresas panameñas que integren en su cadena de producción de bienes y servicios una empresa con Licencia de Empresas Innovadoras en el área digital o del conocimiento y desarrollo tecnológico tendrán derecho a la exoneración del 50% del impuesto de transferencia de bienes muebles en los bienes y servicios ofrecidos a la empresa con la Licencia.

Artículo 19. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, reglamentará la presente Ley y establecerá el procedimiento por medio del cual los contribuyentes solicitarán acogerse a los incentivos.

Artículo 20. Vigencia. Esta ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración de la Asamblea Nacional el día ____ del año _____, por el Honorable Diputado.



H.D. VICTOR CASTILLO

CIRCUITO 8-8

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA